

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 035-2025-EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, lunes 17 de marzo 2025

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 025-2025- EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 13 de febrero del 2025, el Informe N° 048-2025-EMUSAP S.A/ GAF/G/Ama3 de fecha 12 de marzo del 2025, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 025-2025-EMUSAP S.A. de fecha 13 de febrero de 2025, se conformó la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo marzo 2025 - febrero 2026, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. - SUTEMUSAP, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cargo
Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas
Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial
Julio César Cruzado Barrantes	Gerente de Operaciones

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el Derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además que no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional.

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77 de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada, el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que solo puede actuar y decidir siempre que existe norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.

Que, con informe N° 048-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 12 de marzo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. la modificación de la resolución que conforma la comisión negociadora para la negociación colectiva marzo 2025-febrero 2026, debido a que unos de los integrantes, Sr. Julio Cruzado Barrantes, ya no pertenece a la Entidad (por renuncia al cargo).

Que, con proveído s/n, inserto en el informe N° 048-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 13 de marzo del 2025, la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A. dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: "Proyectar resolución de remplazo del Ing. Julio Cruzado Barrantes, designando al Dr. Wilber Santillán Tafur".

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo reconvirmando la Comisión Negociadora para el periodo 2025-2026, que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2025, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. - SUTEMUSAP de la EPS EMUSAP S.A.

Que, con las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo marzo 2025 - febrero 2026, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cargo
Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas
Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial
Wilber Santillán Tafur	Gerente de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propias de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo respetando las limitaciones presupuestales vigentes, bajo responsabilidad civil, penal y/o administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los miembros de la Comisión Negociadora reconvirmando en el artículo `primero de la presente resolución, y sus asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiera lugar.


ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR establecido que, solo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.


ARTÍCULO SEXTO.- Las partes informarán a la Autoridad Administrativa de Trabajo la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa, así como a los órganos correspondientes de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y sus acompañados en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

 EMUSAP S.A.


Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL



C.c:

Archivo

Registro de Resolución: 25375.011



INFORME N° 0048-2025-EMUSAP S.A/GAF/G/Ama3

PARA : ING. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL – EMUSAP S.A

ASUNTO : **COMISIÓN NEGOCIADORA**

REF. : RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 025-2025-EMUSAP SA/AMA3
OFICIO N° 001-2024-SUTEMUSAP/SG/A.S.R
TUO DEL DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR

FECHA : Chachapoyas, 12 de marzo del 2025

Me dirijo a Usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, habiéndose emitido la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 025-2025-EMUSAP SA/AMA3, de fecha 13.02.2025, con que se conforma la COMISIÓN NEGOCIADORA para la Negociación Colectiva marzo 2025 – febrero 2026 EMUSAP SA, se solicita la modificación de dicha resolución debido a que uno de los integrantes, Sr. Julio Cruzado Barrantes, ya no pertenece a la Entidad (por renuncia al cargo).

Asimismo, se solicita que se curse documento al Sindicato de Trabajadores para que remita los integrantes de la Comisión en representación de los trabajadores, debido a que, el Sr. Franklin Guerra Culqui ya no pertenece a la Entidad (por renuncia al cargo).

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente;


EMUSAP S.A.
MANUEL ESCOBEDO GUELAC
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NUMERO DE TRAMITE:

25375.008 - 10

Fecha y Hora de Registro: 12/03/2025 11:46:19 AM

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha: 1.3 MAR. 2025	
Departamento - Área - Personal - Señor(a)(a) (prio)	
1	A Secretaria Oficio al secretario general del sindicato de EMUSAP para que nombre al reemplazo del Sr. Franklin Guerra
2	A Gerencia Asesoría jurídica Proyectar resolución de reemplazo del Sr. Julio Cruzado, designando al Dr. Wilber Est. Santillan Tapar.
3	Ej.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 025-2025-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, jueves 13 de febrero 2025

VISTO:

El oficio N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R de fecha 05 de febrero 2025, el informe N° 022-202-EUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 11 de febrero 2025, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el Derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además que no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que este constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la Constitución y otras normas de menor jerarquía, prevén que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que sujeto o determinados límites, que son impuestos por la propia norma fundamental y otras disposiciones.

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77 de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada, el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que solo puede actuar y decidir siempre que existe norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.

Conforme lo expuesto, cuando el Estado-Empleador, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Que, mediante oficio N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R. de fecha 05 de febrero de 2025, el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP - SUTEMUSAP, alcanza a la Gerencia General de la EPS EMUSAP S.A., el proyecto de Pliego de Negociación Colectiva del periodo marzo 2025-febrero 2026.

Que, mediante proveído de Gerencia General de fecha 06 de febrero de 2025, inserto en el oficio N° 001-2025-SUTEMUSAP/SG/A.S.R., requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas: *"Conocimiento, evaluación e informe"*.

Que, con informe N° 022-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 11 de febrero de 2025 el Gerente de Administración y Finanzas comunica a la Gerencia General que en cumplimiento del artículo 48° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR de Trabajo, corresponde la designación de 03 representantes por parte del Empleador, para participar con las facultades del caso en el proceso de negociación colectiva, por lo que, solicita que con Acto Resolutivo, su Despacho designe a 03 representantes de parte del Empleador para conformar la comisión Negociadora y que se integre en tal acto a los representantes de los trabajadores.

Que, mediante proveído de Gerencia General de fecha 12 de febrero de 2025, inserto en el informe N° 022-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica: *"Conocimiento, revisión y de ser el caso proyectar resolución de designación de representantes de la entidad al Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente Comercial"*.

Que, el Sindicato Único de Trabajadores de EMUSAP - SUTEMUSAP, ha remitido su proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, para el periodo marzo 2025 - febrero 2026, la cual fuera aprobada en sesión extraordinaria de los trabajadores afiliados de fecha 04 de febrero de 2025 y consta de once (11) peticiones, siendo que eligieron por unanimidad la respectiva comisión de Negociación, la cual se encuentra facultada para negociar con el empleador en representación de los trabajadores del Sindicato de la EPS EMUSAP S.A. y estando que la EPS está representada por el Gerente General, el mismo que en uso de sus facultades mediante proveído fecha 12 de febrero de 2025, inserto en el informe N° 022-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 ha designado a los miembros para conformación de la Comisión de Negociación Colectiva.

Que, la Comisión Negociadora del Empleador, debe contar con el otorgamiento de facultades para negociar con la Comisión Negociadora del Sindicato de conformidad con lo prescrito en el artículo 49° del TUO del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que estipula lo siguiente: *"La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51°, la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes"*.

En ambos casos deberán estipularse las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, no es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan al amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (03) de concluida ésta.

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que conforme la Comisión Negociadora para el periodo 2025-2026, que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. - SUTEMUSAP.

Que, con las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo marzo 2025 - febrero 2026, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMUSAP S.A. – SUTEMUSAP, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cargo
Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas
Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial
Julio César Cruzado Barrantes	Gerente de Operaciones



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propias de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo respetando las limitaciones presupuestales vigentes, bajo responsabilidad civil, penal y/o administrativo.



ARTÍCULO TERCERO. – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Negociadora de la EPS EMUSAP S.A., se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo 2025-2026 y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las partes informarán a la Autoridad Administrativa de Trabajo la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora de la Empresa, a la Comisión Negociadora del Sindicato Único de trabajadores - SUTEMUSAP, así como a los órganos correspondientes de la empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y sus acompañados en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

C.c:
Archivo
Registro de Resolución: 25375.004

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chachapoyas, viernes 14 de marzo 2025

CARTA N° 00034- 2025- EMUSAP S.A.- GG - Ama3

SEÑORES:

FRANKLIN ANTONIO GUERRA CULQUI

PJE. DANIEL ALCIDES CARRION N°130

PRESENTE. –

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DEL TRABAJADOR Y
EXONERACIÓN DE PLAZO DE PREAVISO

REF. : CARTA DE FECHA 04-03-2025

De nuestra consideración:

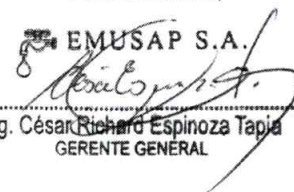
La presente tiene por finalidad comunicar que, habiendo tomado conocimiento del preaviso de renuncia presentada por usted con fecha 04 de marzo de 2025, EMUSAP S.A. ha decidido aceptar la referida renuncia y exonerarla del preaviso de ley. Por lo cual la relación laboral que nos vincula quedará extinguida a partir del 02 de marzo de 2025, siendo su última fecha de servicios.

Mediante esta carta, queremos agradecer el trabajo y esfuerzo desarrollado por usted en los siete años, ocho meses 13 días de servicios para la empresa.

Finalmente le informamos que la liquidación de beneficios sociales, constancia de trabajo y el certificado de retiro de CTS que por ley le corresponden, le serán entregados el día que se acerque a firmar su planilla de liquidación.

Sin otro particular, se despide cordialmente.

Atentamente,


EMUSAP S.A.
Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

CRET/GG

DMGS/Asistente

CC:

-ARCHIVO

REGISTRO: 25689.006